



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, Cesar, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 20001-40-03-002-2014-00711-00

Referencia: Proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante PABLO ANTONIO TRIGOS CARRASCAL presentada por MARÍA ESTHER LUNA FRIAS

ASUNTO:

Procede el despacho a aprobar el trabajo de partición presentado dentro del presente proceso de Sucesión del Causante PABLO ANTONIO TRIGOS CARRASCAL.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del catorce (14) de enero dos mil catorce (2014), se declaró abierto y radicado la demanda de sucesión del causante PABLO ANTONIO TRIGOS CARRASCAL, incoada por MARÍA ESTHER LUNA FRIAS. Agotadas las etapas de inventario y avalúo, y presentado en su oportunidad la partición y adjudicación de la herencia, sin que haya sido objetada, procede el despacho a darle aprobación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Proceso de Sucesión tiene la naturaleza de ser liquidatorio y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatorio persigue concretar el patrimonio en los sucesores tanto activo como pasivo. El Proceso de Sucesión está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un Inventario y Avalúo de los bienes y deudas que el Causante haya dejado, siendo esa la medida que delimita

procesalmente la más partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Surtida la etapa del trabajo de partición se procede a dictar la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 509 del Código General del Proceso, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminarlo se consideran anormales, Artículos 312 Y subsiguientes del Código General del Proceso, pero según el Artículo 518 ibídem, en el proceso de sucesión después de terminado, si aparecieren otros bienes de los causantes se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del título IV capítulo IV del Código General del Proceso, sin objeciones y sin haber impedimentos, se procede a dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y se ordenara su protocolización ante notaria, expidiéndose, además, copias de las piezas procesales necesarias para la inscripción ante la oficina de Instrumentos Públicos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo civil Municipal de Valledupar, Cesar, administración de justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de la herencia realizado en el presente proceso, compuesto por el bien inmueble descrito así: predio urbano identificado con matricula inmobiliaria # 190-19102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la Manzana 1 Casa 6, Barrio Casimiro Raúl Maestre del municipio de Valledupar, departamento del Cesar y dentro de los siguientes linderos: NORTE: en 9 metros con la Diagonal 20 A en medio; SUR: en 9 metros con la vivienda 16 de la Manzana 1;

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar

ESTE: en 20 metros con la vivienda 5 de la Manzana 1 y OESTE: en 20 metros con la vivienda 7 de la Manzana 1; así como el dinero depositado en el Fondo de Pensiones Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP en la ciudad de Valledupar D.C, correspondiente a las mesadas causadas y no cobradas por el causante PABLO ANTONIO TRIGOS CARRASCAL que ascienden a la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$14.983.676.90).

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría del Círculo de Valledupar que elijan los interesados.

TERCERO: Inscríbanse esta sentencia y la partición en las oficinas de Instrumentos Públicos de Valledupar.

CUARTO: A efecto de la protocolización e inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

QUINTO: Levántense las medidas cautelares decretadas y que aún se encontraren vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a608f14e054aa6e8df540b8eb05c3f4eef116c332d9ca1f8848ec7cfad493c6
Documento generado en 03/11/2020 11:15:01 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>